

C.P.C. N° 530/237

ANT. : Denuncia de Comercial e Inversiones Omega Limitada contra Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 13 MAR. 1986

- 1.- Don Mikel Ugarte Larrazábal, factor de comercio, en representación de Comercial e Inversiones Omega Limitada, en adelante OMEGA, ambos con domicilio en Santiago, calle Federico Froebel N° 1766, ha formulado una denuncia en contra de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A. en adelante CMPC, por los precios que ha fijado esta última al papel higiénico marca "Noble".
- 2.- La denunciante es importadora de productos de la línea Tissue, principalmente papel higiénico y servilletas de papel y, en tal calidad, se ha percatado de la extraña política de precios de CMPC con los productos tissue de su fabricación, especialmente, con el papel higiénico "Noble".

En suma, la conducta de CMPC que ha llamado la atención de OMEGA consiste en que, a pesar de la similitud de calidad entre los papeles higiénicos "Noble" y "Sutil", producidos por la denunciada, equivalencia que prueban con certificados del Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC Limitada y de la Societé Generale de Surviellance SGS Chile Limitada, sus precios difieren, sustancialmente y, además, el "Noble" no sigue la suerte del papel "Sutil" en sus alzas de precio sino que siempre experimenta alzas menores. Todo lo anterior constituye una discriminación en los precios de su papel "Noble" en relación con los precios de sus restantes productos tissue.

El denunciante sugiere, también, que se investigue la política de precios que sigue CMPC en relación con sus papeles marca Clinic y Personal, ambos de muy bajo precio y que no figuran en sus listas de precios.



Según OMEGA, esta conducta de CMPC podría configurar el delito previsto y sancionado en el artículo 1° del Decreto Ley N° 211, de 1973, si las conductas denunciadas hubieren correspondido a actos tendientes a eliminar del mercado a sus competidores, en lo que correspondería a una forma de "dumping".

3.- La Fiscalía Nacional Económica, con los antecedentes aportados por OMEGA y los que requiriera de CMPC, practicó un estudio sobre los costos de los papeles higiénicos "Sutil" y "Noble" que rola a fs. 43 de estos autos, cuyo análisis comparte esta Comisión Preventiva Central y cuyas conclusiones pueden sintetizarse las siguientes:

3.1. Durante el período analizado -Enero a Septiembre de 1985-, los precios de venta de los papeles higiénicos "Sutil" y "Noble" cubren sus costos variables y sus gastos fijos.

3.2. Ambos papeles higiénicos no son iguales, siendo sus diferencias principales el tipo de papel base y las cantidades de éste empleadas en uno y otro.

3.3. Para el trimestre Julio-Septiembre de 1985, existió un 13,62% de mayor costo de papel higiénico "Sutil" sobre el papel "Noble".

3.4. Además existe una diferencia en los costos atribuible a la publicidad. En efecto, sólo el papel "Sutil" tiene estos costos lo que explica, en mayor medida, las diferencias de costos y, por ende, de precios, entre ambos papeles.

4.- Como lo expresa el señor Fiscal Nacional en su informe de fs. 48, las señaladas conclusiones permiten colegir que el precio de venta de dichos papeles cubre sus costos variables y gastos fijos con amplitud, justificándose sus diferencias de precio por las razones indicadas, por lo que en opinión de esta Comisión debe ser desechada la denuncia de OMEGA en orden a que la conducta de CMPC al comercializar sus productos "Noble" y "Sutil" comporte actos tendientes a eliminar la libre competencia.

5.- Esta Comisión Preventiva Central desestima, también, la alegación de la denunciante en cuanto las conclusiones señaladas se fundamentarían en datos incompletos que se reflejan en las discordancias existentes entre los porcentajes de utilidad del papel higiénico "Noble", según el cuadro que se confeccionó con los datos aportados por CMPC y los resultados expresados por esta misma empresa en sus Memorias y Balances, por las siguientes razones:

a) Se comparan porcentajes de utilidad sobre ventas de periodos diferentes. En efecto, los datos analizados en relación con el papel "Noble", que comprenden el último trimestre de 1984 y el periodo Enero-Septiembre de 1985, son trimestrales, en tanto que los concernientes a Balances y Memorias sólo pueden referirse a la última Memoria y Balance conocidos, es decir, los correspondientes al año 1984;

b) Por otra parte, se comparan porcentajes de utilidad sobre las ventas de un sólo producto con similares porcentajes de utilidad sobre la venta de todos los otros productos que CMPC produce y comercializa. Así, resulta incorrecto pretender que todos y cada uno de los productos fabricados por una misma empresa deban presentar el mismo porcentaje de utilidad.

6.- En cuanto a la petición del denunciante de que se investigue la política de ventas y precios que sigue CMPC en relación con sus papeles marca "Clinic" y "Personal" ambos de muy bajo precio y que no figuran en sus listas de precios, de la información aportada por la empresa denunciada referente a su política de producción y comercialización de papeles higiénicos, se infiere lo siguiente:

a) Debido a la competencia de productos importados y de otros de producción nacional, CMPC a partir de 1980, introdujo en el mercado papeles higiénicos con diferentes atributos y características, pues hasta ese año la oferta de la empresa estuvo concentrada en una sola marca denominada "Confort".



b) El denominado papel higiénico "Clinic", que se introdujo a prueba a comienzos de 1984 con resultados insatisfactorios, se dejó de producir en Agosto del mismo año, liquidándose durante 1985 el saldo de producción.

Durante el año 1984 la venta de este producto alcanzó al 1% de la facturación en toneladas de papel higiénico.

c) Respecto del papel higiénico "Personal", introducido tentativamente en el mercado a contar de Mayo de 1985, su venta total durante el año 1985 alcanzó a 779,3 toneladas, cifra que representa el 3,3,% de la producción de papel higiénico de CMPC y el 2,5% del valor total de las ventas de papeles higiénicos de la empresa.

d) Todo lo anterior permite establecer que a Diciembre de 1985, el porcentaje de contribución a costos fijos, gastos generales y utilidades sobre el precio de venta respecto de los papeles cuestionados y otros, a modo de comparación, es el siguiente:

Tipo de papel	Precio de venta rollo	Costo	Margen	% sobre precio de venta
Terse (1)	23,89	10,87	13,02	54,5%
Terse (2)	23,89	7,18	16,71	69,9%
Noble	15,31	7,24	8,07	52,7%
Personal (1)	11,60	6,67	4,93	42,5%
Personal (2)	11,60	4,54	7,06	60,9%
Preferido	11,60	6,63	4,97	42,8%

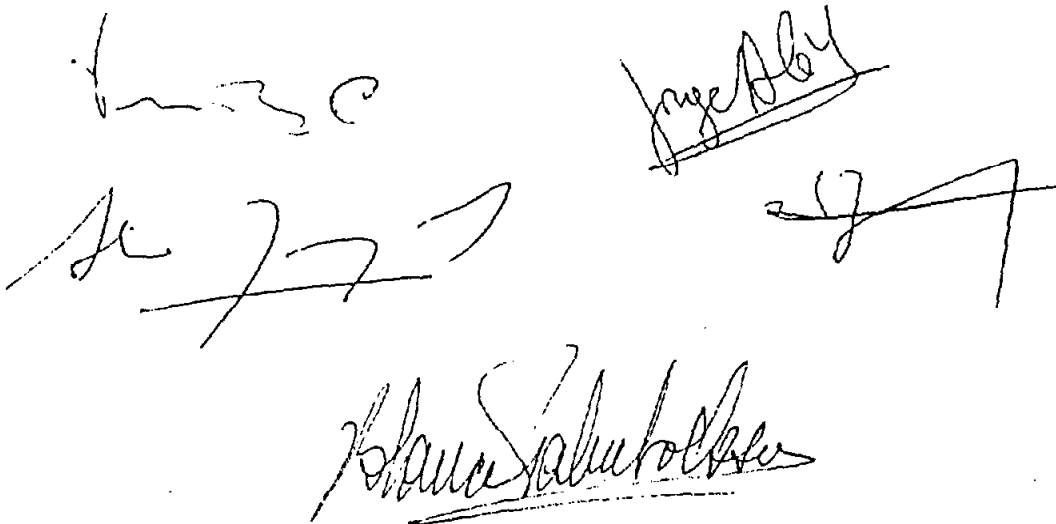
(1) Considera materia prima virgen.

(2) Considera materia prima de rechazo (fuera de norma) de otros papeles.

7.- Ahora bien, considerando los costos standard de fabricación, el margen de contribución señalado cubre sobradamente los costos fijos asignados a cada papel higiénico, pudiendo disponer CMPC de un margen importante como aporte a otros pagos y utilidades circunstancias que permitan concluir a esta Comisión que CMPC, al comercializar sus productos "Clinic" no ha incurrido en actos tendientes a eliminar la libre competencia como lo expresa la denunciante.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 27 de Febrero de 1986, por la unanimidad de los miembros presentes, señores, Gonzalo Sepúlveda Campos, Presidente Subrogante, Jorge Alé Yarad, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Hugo Becerra de la Torre.

Notifíquese a don Pedro Doren Swett por Comercial e Inversiones Omega Limitada, domiciliado en Huérfanos N° 979, oficina N° 919, y a don Eleodoro Matte Larraín, Gerente General de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A. domiciliado en Agustinas N° 1357, Santiago.



The image shows three handwritten signatures. The top left signature is 'Gonzalo Sepúlveda Campos'. The top right signature is 'Jorge Alé Yarad'. The bottom center signature is 'Blanca Palumbo Ossa'.

No firma el presente dictamen don Gonzalo Sepúlveda Campos, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

BLANCA PALUMBO OSSA  
Secretaría Abogado de la Comisión  
Preventiva Central.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.